

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 3 tres de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

V I S T O para resolver el expediente **0634/2025 y sus acumulados 0636/2025, 0638/2025 y 0660/2025**, relativos a las quejas presentadas por **XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX**, en contra del presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

Esta resolución está dirigida a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, dado que la administración del organismo descentralizado es competencia suya.

El organismo cuenta con autonomía técnica y de gestión, la persona titular de la Presidencia es autónoma en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, esta independencia no le exime de la supervisión necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto del organismo, que es atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos cometidas por personas servidoras públicas. Por lo tanto, esta resolución de recomendación se pondrá en conocimiento de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, ya que el órgano colegiado que preside tiene la atribución de acordar la realización de todas las operaciones relacionadas con el objeto del organismo descentralizado.

Precisado lo anterior, con base en lo previsto en el artículo 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y con fundamento en los artículos 80, 82, 95 fracciones I, VI y X de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; 5 fracciones I y VII, y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

SUMARIO

Las personas quejasas expusieron que el presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, no realizó sus inscripciones en el registro estatal de víctimas, y no les dio la medida de ayuda alimentaria que solicitaron en su calidad de víctimas indirectas.¹

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos y normatividad, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Organización de las Naciones Unidas.	ONU
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHEG
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	CEAIV
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos
Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Ley de Víctimas
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHEG

¹ Debe señalarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por las personas quejasas se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.



Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Reglamento de la Ley de Víctimas
Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas.	MEAIV

ANTECEDENTES²

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

CUARTA. Caso concreto.

Las personas quejasas expusieron que el presidente de la CEAIV, no realizó sus inscripciones en el registro estatal de víctimas, y no les dio la medida de ayuda alimentaria que solicitaron en su calidad de víctimas indirectas.³

Sobre lo anterior, esta PRODHEG, solicitó al presidente de la CEAIV rendir los informes correspondientes en dos ocasiones;⁴ sin embargo, la autoridad fue omisa en rendir los correspondientes a XXXXX, XXXXX, y XXXXX (personas quejasas); por lo cual, al no rendir los informes requeridos por esta PRODHEG, con fundamento en lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Derechos Humanos,⁵ se tienen por ciertos los hechos manifestados por las personas quejasas.

Es de mencionarse que, con relación a la información complementaria remitida por el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV, respecto a las solicitudes presentadas por XXXXX y XXXXX (inscripción al registro estatal de víctimas);⁶ obran en el expediente copias simples de las constancias de inscripción al registro estatal de víctimas de las quejasas,⁷ así como las impresiones de los correos electrónicos de 9 nueve y 10 diez de abril de 2025 dos mil veinticinco, con los cuales una persona servidora pública adscrita a la CEAIV, notificó a las quejasas su inscripción al registro.⁸

Adicionalmente, obran copias simples de las transferencias bancarias (ayuda alimentaria), así como las impresiones de los correos electrónicos de 9 nueve de junio y 9 nueve de abril de 2025 dos mil veinticinco; con los cuales una persona servidora pública adscrita a la CEAIV, notificó el depósito por concepto de alimentos.⁹

Por otra parte, del contenido de la transferencia bancaria (notificada por correo electrónico),¹⁰ se advierte un nombre distinto al de la quejosa XXXXX; por lo cual, no se acreditó la atención a la solicitud de ayuda alimentaria relativa a la quejosa, pues, la documental citada está a nombre de otra persona.

Así, si bien es cierto que el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV remitió información respecto a los requerimientos formulados por esta PRODHEG en dos ocasiones, también lo

² Es de mencionarse que el número de foja(s) señaladas al pie de página de esta resolución corresponde(n) a cada uno de los expedientes iniciados en las Subprocuradurías A y B de esta PRODHEG, citando número de expediente de origen y foja(s).
³ 0634/2025 fojas 2 y 3, 0636/2025 fojas 2 y 3, 0638/2025 fojas 2 y 3, 0660/2025 foja 1.
⁴ 0634/2025 fojas 11 y 13, 0636/2025 fojas 13 y 15, 0638/2025 fojas 10 y 12 y 0660/2025 fojas 17 y 20.
⁵ “Artículo 43. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario”. Consultable en: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes/ley-para-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-en-el-estado-de-guanajuato>
⁶ 0634/2025 fojas 16 y 21. El informe que rindió el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV fue solicitado al Presidente de la CEAIV (fojas 11 y 13) y 0638/2025, fojas 15 a 18. El informe que rindió el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV fue solicitado al Presidente de la CEAIV (fojas 10 y 12).
⁷ 0634/2025 foja 25 y 0638/2025 foja 17.
⁸ 0634/2025 foja 23 y 0638/2025, foja 16.
⁹ 0634/2025 fojas 17 y 18 y 0638/2025, foja 18.
¹⁰ Foja 18. Dice “XXXXX”.

cierto es que no lo hizo de manera oportuna en los términos solicitados (5 cinco y 3 tres días hábiles, respectivamente), pues transcurrieron 3 tres meses para que diera atención; incumpliendo con lo establecido en los artículos 50 y 63 de la Ley de los Derechos Humanos;¹¹ además de que la información proporcionada no correspondió a la de una de las quejas (XXXXX).

Por lo expuesto, el presidente de la CEAIV, omitió salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención, asistencia y ayuda, de las víctimas XXXXX, XXXXX, XXXXX, y XXXXX, incumpliendo con lo establecido en los artículos 10 de los Principios sobre el Derecho de las Víctimas de la ONU;¹² y 95 fracción XII¹³ de la Ley de Víctimas.

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, el presidente de la CEAIV, Sergio Jaime Rochín del Rincón, omitió salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención, asistencia y ayuda, de XXXXX, XXXXX, XXXXX, y XXXXX.

Con independencia de que las personas quejas ya se encuentren reconocidas con la calidad de víctimas por otra instancia, de conformidad con lo establecido, en los artículos 4 párrafos primero, segundo y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas, se ratifica por los hechos materia de esta resolución, el carácter de víctimas a XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas y su reglamento.

SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos¹⁴ como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de

¹¹ **Artículo 50.** “De conformidad con lo establecido en la presente Ley, las autoridades o servidores públicos de carácter estatal o municipal, involucrados en asuntos de la competencia de la Procuraduría o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones o requerimientos de ésta”. **Artículo 63.** “Los servidores públicos están obligados a auxiliar en forma preferente, completa y adecuada al personal de la Procuraduría en el desempeño de sus funciones”.

¹² “Artículo 10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.”

¹³ “Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: VII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones.”

¹⁴ Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc

Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay. Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc



investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,¹⁵ se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHEG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables - como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de las víctimas, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,¹⁶ y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a las víctimas tomando en consideración particular lo siguiente:

Medida de rehabilitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción II y 57 de la Ley de Víctimas, con la finalidad de facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por causa de los hechos que generaron las omisiones a salvaguardar sus derechos humanos, y por ser un elemento parte de la reparación integral del daño, la autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir por escrito a quien legalmente corresponda para que se atiendan y respondan las solicitudes de inscripción al registro estatal de víctimas formuladas por XXXXX y XXXXX; así como las de ayuda alimentaria formuladas por XXXXX, XXXXX y XXXXX, debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Víctimas.

Medidas de satisfacción.

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda que se inicie una investigación, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por las omisiones a salvaguardar los derechos humanos; debiendo tomar en cuenta las

¹⁵ Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf

¹⁶ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 dieciséis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>



pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medidas de no repetición.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 fracción IX de la Ley de Víctimas, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención; la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá instruir por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y responda los requerimientos de informes e información realizados por parte de esta PRODHG.

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Presidencia de la CEAIV, la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Se instruya por escrito a quien legalmente corresponda para que atienda y responda las solicitudes de inscripción al registro estatal de víctimas y de ayuda alimentaria; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicien las investigaciones correspondientes a efecto de deslindar responsabilidades administrativas; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

TERCERO. Se instruya por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y responda los requerimientos de informes e información realizados por parte de ésta PRODHG; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes; así como a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno de la CEAIV, en los términos expuestos en el párrafo tercero de esta resolución, por conducto de la Secretaría General de la PRODHG.

Así lo resolvió y firmó la maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.